

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 49/2016

Cochabamba, 04 de mayo de 2016

**VISTOS:** El Informe del SIFDE sobre la Solicitud de Supervisión de Elección de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia del Proceso Electoral de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "CANDELARIA" Ltda.,** y

**CONSIDERANDO:** Que, adjunta a la HR N° 2850/2016, se ha tomado conocimiento del Informe SIFDE OAS/TED N° 104/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, mediante el cual, el Dr. Norman Montaña Terrazas, técnico en Observación y Acompañamiento del SIFDE, luego de efectuar una reseña de antecedentes y la descripción de la documentación presentada, en cumplimiento al artículo 10 incisos a), b), c), d) y e) del Reglamento de Supervisión en la Elección de autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se de curso a la supervisión del Acto eleccionario de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "CANDELARIA" Ltda.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, dispone: "*Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por Ley.*"

Que la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral en sus artículos 89 y 90 establece el procedimiento de supervisión de procesos electorales de cooperativas de servicios públicos.

Que, el Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución N° 046/2012, emitió el "*Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos*", el cual en su artículo 13 establece lo siguiente: "*I. Concluido el plazo de aclaraciones y/o complementaciones, con la presentación o no de éstas, el Responsable del SIFDE departamental emitirá informe sobre el contenido de las normas y procedimientos de elección de las autoridades de Administración y Vigilancia. II. Recibido el informe, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas pronunciará Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la Supervisión.*"

**CONSIDERANDO.-** Que, existiendo el informe del Segundo Responsable Titular del SIFDE Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, designado por Resolución de Sala Plena N° 186/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba dar curso a la procedencia de la Supervisión del Proceso Electoral de Renovación de Directorio del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "CANDELARIA" Ltda.,** de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Referido Reglamento, corresponde a Sala Plena pronunciarse sobre este tema en particular.

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

- PRIMERO.** Determinar la procedencia de la Supervisión al Proceso Electoral de Renovación de Directorio del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "CANDELARIA" Ltda.**, en el marco del Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución del Tribunal Supremo Electoral N° 046/2012 y la nueva Ley de Cooperativas N° 356 de 11 de abril del 2013.
- SEGUNDO.** Se exhorta al Comité Electoral de la nombrada Cooperativa, elaborar la convocatoria con todas las exigencias mínimas, definir con precisión el procedimiento de modalidad de elecciones secretas, nominales o por aclamación, en apego a lo señalado en el inciso c) del artículo 30 del Estatuto de la Cooperativa y en los incisos a) y b) del artículo 23 del Reglamento Electoral, y determinar la forma de habilitación de los socios titulares para participar en la elección de autoridades, documentos que deben presentar los socios titulares para participar en la Asamblea, indicando con precisión los requisitos para la postulación de candidatos de los dos consejos y la forma de proclamación de resultados.
- TERCERO.** Se exhorta al Comité Electoral de la nombrada Cooperativa, coordinar con el SIFDE, aspectos operativos, plazos y sobre todo la elaboración del calendario electoral en el nuevo orden legal cooperativo.
- CUARTO.** Una vez comunicada y/o notificada la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "CANDELARIA" Ltda.**, con la presente Resolución, ésta deberá remitir oportunamente a esta instancia la convocatoria con el calendario electoral respectivo para establecer posteriormente las bases de verificación del acto eleccionario a supervisar dentro el marco de la nueva Ley de Cooperativas.
- QUINTO.** Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
Lucía M. Delsabé Medina Mamani  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Daniel Carrizos Escalante  
VICE-PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Ramiro Edgardo Borda Marín  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA